

12335 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Atochem España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alúmina hidratada y ácido clorhídrico y la exportación de clorosulfonato básico de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Atochem España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alúmina hidratada y ácido clorhídrico y la exportación de clorosulfonato básico de aluminio, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Atochem España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de la Princesa, 1, 28008 Madrid, y NIF A-48038079, en el sentido de variar la redacción del producto de exportación, que deberá ser «policlorosulfato básico de aluminio, denominado comercialmente WAC».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12336 ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «S. M. Duro Felguera, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de su escisión, consistente en la segregación de los elementos activos y pasivos adscritos a su actividad industrial como constructor de buques para aportarlos en bloque a la Sociedad de nueva constitución «Naval Gijón, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la escisión parcial de «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», para su aportación a «Naval Gijón, Sociedad Anónima», se produzcan, por un valor neto patrimonial de 440.469.170 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota que, por el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se devengue como consecuencia de las transmisiones gravadas de las fincas sitas en Gijón, de la cual serían deducibles, en su caso, las correspondientes tasas de equivalencia satisfechas, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, sobre reconversión de este sector.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo sexto, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del

plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12337 ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Troketmetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Troketmetal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) y la exportación de mordazas, palancas de freno y cazoletas para cintas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Troketmetal, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Zebarkalea, número 22, Ermua (Vizcaya), y NIF A.20.040697.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils), de hierro o acero, de las siguientes calidades:

Para mordazas (pistas) y palancas de freno: St-37-3DIN 17.100 y ST37-2 DIN 17.100.

Para nervio de las mordazas: SAE 1.024 - BS 1449 primera parte 1972 Hr o HS 54/35 K; Si60-2 DIN 17.100; SAE 1020, y St-44-2 DIN 1016.

Para palancas de freno: ST14-04 DIN 1.623-S14- DIN 1.624 - St W 23/24 DIN 1.614.

Para cazoletas: SAE 1008.

De la siguiente anchura y espesor:

1.1 De una anchura de menos de 1,5 metros y no destinadas al relaminado, con espesor:

1.1.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, P. E. 73.08.21.

1.1.2 De 3 a 4,75 milímetros, P. E. 73.08.25.

1.1.3 De 1,5 a 3 milímetros, P. E. 73.08.29.

1.2 De una anchura de 1,5 metros o más, con espesor:

1.2.1 De más de 4,75 a 10 milímetros, P. E. 73.08.41.

1.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, P. E. 73.08.45.

1.2.3 De 1,5 a 3 milímetros, P. E. 73.08.49.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Mordazas de freno para vehículos automóviles, P. E. 87.06.98.1.

I.1 Elaboradas con las mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

I.2 Elaboradas con las restantes mercancías.

II. Palancas de freno para vehículos automóviles, P. E. 87.06.98.1.

III. Cazoletas para cintas transformadoras, P. E. 84.22.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada 100 kilogramos exportados, las siguientes que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto I.1, 200 kilogramos, mercancías 1.1.1 ó 1.2.1.

En la exportación del producto I.2, 149 kilogramos, mercancías 1.1.2 ó 1.2.2 ó 1.1.3 ó 1.2.3.